

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 321

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: No. 194504089001 2019-00235-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8  
DDO: JAIRO ANDRES ARAUJO LOPEZ.

OBJETO A DECIDIR

En virtud del oficio incoado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita el emplazamiento del demandado JAIRO ANDRES ARAUJO LOPEZ; teniendo en cuenta que la empresa de correo MASSERVICIOS informa que no se pudo realizar la citación para notificación personal del mandamiento de pago al demandado porque no se ubicó al demandado en el lugar informado.

NORMATIVIDAD APLICABLE

*Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” (negrita fuera de texto).*

CASO EN ESTUDIO

De la norma antes descrita y consultada la base de datos que lleva el Mintic en relación con las empresas de servicio postal autorizados, se encuentra que esta empresa, MASSERVICIOS, no está facultada por esta entidad, por lo anterior, se concluye que la parte interesada no cumplió con el lleno de los requisitos exigidos para la práctica de la notificación personal.

Lo anterior conlleva primeramente a negar el emplazamiento solicitado e instar al apoderado de la sociedad demandante a enviar nuevamente la notificación con el lleno de los requisitos para la práctica de las notificaciones.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de EMPLAZAMIENTO, del demandado JAIRO ANDRES ARAUJO LOPEZ, realizado por la apoderada de la parte demandante, con fundamento en lo indicado en el segmento que antecede.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga que le corresponde, esto es, realizar las diligencias de notificación del demandado en legal forma, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.321 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 043) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.